



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona la fracción x al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. **20919**

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor del Poder Ejecutivo de la Unión, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio con superficie de 11,807.56 m². **20922**

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de Huimilpan, Qro., a desincorporar y enajenar, a título oneroso, cuatro predios de su propiedad, para invertir en obra pública. **20929**

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la “minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)”. **20937**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, destina \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) de su presupuesto, a la reconstrucción de los daños originados por los recientes sismos ocurridos en nuestro país. **20943**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Fondo Metropolitano ciudad de Querétaro, Información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros. Avances al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. Información Financiera del Fideicomiso 2135 Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro. **20945**

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Fondo Metropolitano. Tercer Trimestre 2017.

20948

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**COMISIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2017.

20951

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2017.

20952

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2017.

20954

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2017. Municipio de Corregidora,
Qro.

20962

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad es una función propia del Estado, que se despliega a través de los diversos ámbitos de Gobierno como lo son la Federación, las entidades federativas y los municipios, siempre adecuando su margen de actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, con miras a la salvaguarda del orden público y el mantenimiento del interés social.
2. Que con fecha 4 de enero de 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo objeto es reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
3. Que con base en lo sostenido en la Contradicción de Tesis 24/2002-SS, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dentro del Tomo XVI, de julio de 2002 en la página 297, se determinaron las nociones de lo que comprende el interés social y el orden público.
4. Que en relación al anterior considerando, la Suprema Corte Justicia de la Nación define al orden público como un "...estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública...". Por otra parte, el máximo Tribunal ha determinado tratar de forma análoga al concepto de 'interés social' con el de 'interés público', considerando que ambos conceptos se refieren a la satisfacción de necesidades de la sociedad; por ello, emplea nuevamente al Diccionario Jurídico Mexicano para adoptar su definición que establece que el interés público "es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado".
5. Que como elementos de tutela y observancia por parte del Estado, estos conceptos se encuentran fuertemente vinculados y deben ser asumidos en función de circunstancias de modo, tiempo y lugar, teniendo presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con su suspensión se prive a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes, o se les infiera un daño que de otra manera no resentiría.
6. Que a través de la Contradicción de Tesis 363/2009, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dentro del Tomo XXXI, de marzo de 2010, en la página 1148, se establece que la licitación pública es uno de los procedimientos contemplados por la Ley, para efectuar las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes y prestación de servicios para los diversos entes públicos. Refiere que en términos doctrinarios es "...un procedimiento de selección del co-contratante de la administración pública que, sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer qué persona es la que ofrece el precio más conveniente para el Estado". Es entonces un procedimiento que se relaciona a la celebración de ciertos contratos, por medio del cual la administración pública invita a los interesados en ellos, siempre que cumplan con las condiciones dispuestas en la convocatoria correspondiente.
7. Qué dentro de la Contradicción de Tesis mencionada en el considerando anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también define a la adjudicación directa como el procedimiento por medio del cual la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en

específico, el bien o servicio que pueda ofrecer. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación suma el concepto empleado en la doctrina que señala a la figura de la adjudicación directa como “...un contrato administrativo, la designación del co-contratante por parte de la administración pública sin mediar una licitación pública o privada de la que se deduzca de manera directa al co-contratante. A través de la adjudicación directa de los contratos administrativos se aduce la posibilidad de celebrarlos con oportunidad, al obviarse trámites burocráticos engorrosos que impiden la adopción de decisiones rápidas, oportunas y eficaces, sustituyendo la concurrencia y competencia de potenciales co-contratantes mediante estudios de mercado, consultas y sondeos ...”.

8. Que la fracción IV, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece como un supuesto en el cual la contratación podrá llevarse a través del procedimiento de invitación restringida o del procedimiento de adjudicación directa, cuando una contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad en los términos de las leyes de la materia.

9. Que actualmente en México, además de la propia Federación, son diecinueve entidades federativas las que han realizado los trabajos de adecuación normativa a sus respectivas disposiciones legales relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios, para contar con un marco jurídico en la materia que tome en consideración las nociones de seguridad, orden público e interés social establecidas en sus leyes correspondientes.

10. Que con fecha 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra Arteaga”, el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, siendo una de ellas el artículo 2, dentro del cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.

11. Que con fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que refrenda los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al aludir a la seguridad como una función propia de la Federación, las entidades federativas y los municipios con miras a la preservación del orden público y la paz social.

12. Que es preciso contar en Querétaro con la adecuación normativa correspondiente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que permita estar a la altura de lo exigido tanto por nuestra Carta Magna, como por las disposiciones legales de carácter federal, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes locales para poder dar efectivo cumplimiento a uno de los objetivos primordiales del Estado como lo es la seguridad y la preservación de un pleno de orden público y respeto al interés social.

13. Que de manera general, la Ley contiene reglas que delimitan claramente su ámbito de competencia, el actuar de los Poderes del Estado, municipios y demás entidades públicas en beneficio del erario y, por consiguiente, de la ciudadanía; las facultades de las dependencias y unidades administrativas encargadas de realizar la adquisición de bienes y servicios; la fijación de parámetros y criterios en el manejo de los recursos públicos para la adquisición de bienes tanto muebles como inmuebles, así como en la contratación de servicios, arrendamientos y para la celebración de contratos administrativos, entre otros, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados consagradas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Legislatura del Estado, como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, aprobó replantear el contenido de la Ley fundamental que es su Constitución y en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama; en donde además, es de suma importancia y relevancia señalar que en la reforma de nuestra Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de mayo de 2008, se hace especial regulación en el artículo 134 sobre la materia que nos ocupa en la presente Iniciativa de Ley.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se adiciona la fracción X al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...**I. a la IX. ...**

X. Cuando en un procedimiento de licitación pública se ponga en riesgo la seguridad del Estado o municipios, en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” .

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 25 del mes de octubre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a nivel nacional el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de la división territorial y la organización política y administrativa, el municipio libre. Además el citado artículo señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. Que el autor Adriano G. Carmona Romay define al Municipio como aquel ente que, en razón a su gobierno y administración, es la organización político-administrativa de la sociedad local. Mientras el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su edición de 2001, lo define como *la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación.*
3. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".*

En cuanto al orden de organización municipal en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos. En la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable. Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro y texto señala:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro y texto señala:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

4. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.

La citada ley en su artículo 65 establece que la *transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.*

5. Que al ser facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. En ejercicio de las citadas facultades el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 31 de agosto de 2016, ante esta Soberanía, la "Solicitud de autorización para enajenar una fracción de predio propiedad del Municipio de Amealco a favor de la Federación, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional".

6. Que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene por objeto el organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, con el fin de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación. Igualmente le han sido conferidas la misiones de garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y fortalecidos axiológicamente, organizados, equipados y adiestrados para confrontar con éxito en los ámbitos táctico, operacional y estratégico las amenazas tradicionales o multidimensionales de origen interno o externo proveniente de agentes estatales o no estatales, que constituyan un obstáculo al logro de los objetivos nacionales; en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

7. Que la labor que desempeña la Secretaría de la Defensa Nacional es vital para la vida diaria de la Nación, pues no se constriñe únicamente a actividades bélicas sino que también llevan a cabo actividades día a día en beneficio de la población en general o bien, implementan programas de auxilio y asistencia como el denominado PLAN DN-III-E, instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre, ya sea por fenómenos geológicos, fenómenos hidrometeorológicos o fenómenos químico-tecnológicos.

Es innegable entonces la importancia de las labores que realiza esta institución en el Estado, tanto en términos de seguridad como de impacto social; y si bien en éste se tienen registros de delincuencia común muy por debajo de la media nacional, coadyuvan con las instituciones encargadas de la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que operan en nuestra entidad, ya sea en la implementación de medidas de seguridad o bien en actividades de servicio comunitario, actuando siempre con responsabilidad, valores y respeto a los derechos humanos.

También por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), se realizan en nuestro Estado actividades como adiestramiento, difusión del proceso de admisión a planteles militares; desarrollo de la industria militar; reforestación; registro y canje de armas; capacitación en derechos humanos y equidad de género, lo que hace una inclusión de la mujer en este instituto armado; realizan además diversas actividades en instituciones educativas, las cuales van desde limpieza de maleza, aseo general y pintado de instalaciones.

8. Que además de lo anterior, una de las facultades específicas que atañen a esta Secretaría, es la construcción y preparación de las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos.

Al respecto la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el numeral 209 refiere que los edificios e instalaciones del Ejército, permanentes o transitorios, comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, entre otros, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

De forma indistinta es seguro que la instalación de un establecimiento militar genera una mayor demanda de servicios básicos y puede ser un detonante para el comercio, transporte, creación de centros educativos y derrama económica, entre otros beneficios para la sociedad queretana, en específico, la de aquella municipalidad donde se instale.

Por lo anterior, se está en posibilidad de afirmar que, donar un predio a la Secretaría de la Defensa Nacional, redunda en la generación de obras de infraestructura que permitirán la realización de proyectos de desarrollo que fomenten el impulso económico del Estado, mediante la inversión de recursos materiales y humanos, que impactarán positivamente en la seguridad y en la economía de la región.

9. Que por ello conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la Fracción 1 del predio con superficie de 11,807.56 m² y clave catastral 010106001006003, propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., ubicado en San José Itho, hoy colonia El Vicario, del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., se desprende:

- a) Que la Secretaría de la Defensa Nacional, es el Órgano de la Administración Pública Centralizada al Poder Ejecutivo Federal contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya creación histórica se remonta al Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de noviembre de 1937, donde se publicó el Decreto por el que se cambió la denominación de la Secretaría de Guerra y Marina por la de la Defensa Nacional.

Dicha dependencia es dirigida por el Secretario de la Defensa Nacional, quien a su vez designa al responsable de los inmuebles de la Secretaría, siendo para el tema que nos ocupa, el Gral. de Bdga. I.C.D.E.M. Director General de Ingenieros Campo Militar N°1-k, como "RESPONSABLE INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL"; nombramiento que es otorgado según obra en la copia certificada del oficio de fecha 5 de mayo de 2008, suscrito por Guillermo Galván Galván, entonces General Secretario de la Defensa Nacional, cargo que recayó en el General de División D.E.M, Tomás Aguilar Cervantes. No está de más indicar que, por oficio No. PM/M/052002 de fecha 30 de noviembre de 2015, el funcionario previamente referido nombra al Gral. Bdga. I.C. Merced Gerardo Correa Díaz como Director General Interno de Ingenieros, de quien se tiene en el expediente copia certificada de la respectiva; credencial emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

De acuerdo al Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, en sus artículos 60 y 63, el Comandante de zona es la autoridad de administración militar, a razón de lo anterior, mediante oficio 4536, de fecha 08 de febrero de 2016, el entonces Comandante de la 17/a. Zona Militar Gral. de Bdga. D.E.M. Francisco Aguilar Hernández, solicitó al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la donación a favor de la Federación con destino a la

Secretaría de la Defensa Nacional y a título gratuito, de un predio de 11,807.56m², para que se disponga de una base de Operaciones Militares, el cual será destinado exclusivamente para actividades castrenses.

- b) Que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 6 793(seis mil setecientos noventa y tres) de fecha 30 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Padilla Macedo, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Qro.; escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio 303 con fecha 28 de junio de 2016.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a nombre del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., bajo el Folio 303 y está libre de gravamen, según lo señalado en los Certificados de Propiedad y de Libertad de Gravamen expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 29 de agosto de 2017 y números de identificación 3524@2017 y 3525@2017.

- c) Que mediante oficio 046, de fecha 04 de julio de 2016, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se otorgó autorización para la subdivisión del predio ubicado en la localidad de San José Itho, hoy Colonia El Vicario, con clave catastral 010106086238200, con una superficie total de 142,643.00 m², propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., en las fracciones siguientes aprobadas:

- Fracción 1, con una superficie de 11,807.56 m²
- Fracción 2, con una superficie de 5,085.58 m²
- Fracción 3, con una superficie de 125,749.86 m²

- d) Que en fecha 22 de julio de 2016, mediante el oficio 006, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se emitió Opinión Técnica donde se considera factible la instalación de un Espacio para el Desarrollo de Actividades Castrenses (Instalaciones para el Ejercito).

- e) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 18 de marzo de 2016, a donde asistieron la Presidenta, el Secretario Ejecutivo, tres vocales y dos asesores, se aprobó por unanimidad emitir la autorización para la viabilidad de llevar a cabo la donación del predio con una superficie de 11,807.56 m², propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., misma que se acredita con la Escritura Pública número 6,793, de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe de la Notaría Pública número Uno de la demarcación de Amealco de Bonfil, Qro., lo anterior, según consta en el acta de sesión del referido Comité.

- f) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 08 de abril de 2016, en el Quinto punto del orden del día se desahogó la “Aprobación para enajenar una fracción de predio propiedad del municipio de Amealco a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional”; enajenación cuyo objetivo es la instalación de una Base de Operaciones Militares y desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en Paz y para coadyuvar con la seguridad de la población, punto que se aprobó por unanimidad.

- g) Que a través del oficio 039/D.A.R.I/2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por la LNI. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y de conformidad con el Avalúo Fiscal número A 593350, emitido por el Ing. José Juventino Alfonso Ruiz Arteaga, de fecha 30 de agosto de 2017, se dictaminó como valor fiscal de la Fracción 1, cuya superficie es de 11,807.56 m² y medidas y colindancias son: Al Norte 70.44 m. y 6.33 m., linda con propiedad de Gabino e Hilario Sánchez; al Sur 21.35 m., 17.218 m., 66.385 m., 31.951 m. y 24.512, linda con camino de empedrado y área de vialidades; al Oriente 27.10 m., 16.18 m., 98.54 m., 36.53 m. y 22.38 m., linda con propiedad de Hilario Sánchez y otro propietario; y al Poniente 84.080 m., linda con propiedad de Gabino Sánchez y Carlos Chaparro; con un valor de \$1,078,000.00 (Un millón setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

- h) Que por oficio 038/D.A.R.I. 2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por la LNI. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se hace constar que el inmueble conocido como Centro Sur se encuentra debidamente registrado en el inventario de bienes inmuebles del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con el número TER-48 y Clave Catastral 010106001006003 e identificado con PAM9670810UC6.
- i) Que a través de constancia, de fecha 22 de octubre de 2016, suscrita por el C.P. Salvador Ugalde Rojas, Director de Finanzas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que la totalidad del inmueble con clave catastral 010106086238200, de cuya superficie se desprende la que es de interés para los efectos del presente documento, está exento del pago de Impuesto Predial.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Poder Ejecutivo Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con el objetivo de realizar la instalación de una Base de Operaciones Militares, así como para el desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en Paz y para coadyuvar con la seguridad de la población.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 11,807.56 M².

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor del Poder Ejecutivo de la Unión, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Fracción 1 del predio ubicado en San José Itho, hoy Colonia El Vicario, del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., fracción cuya superficie es de 11,807.56 m²; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 70.44 m. y 6.33 m., linda con Propiedad de Gabino e Hilario Sánchez; al Sur 21.35 m., 17.218 m., 66.385 m., 31.951 m. y 24.512 m., linda con camino de empedrado y área de vialidades; al Oriente 27.10 m., 16.18 m., 98.54 m., 36.53 m. y 22.38 m., linda con propiedad de Hilario Sánchez y otro propietario; y al Poniente 84.080 m., linda con propiedad de Gabino Sánchez y Carlos Chaparro; cuya clave catastral es 010106001006003.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado para la instalación de una Base de Operaciones Militares, así como para el desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en paz y para coadyuvar con la seguridad de la población tanto del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., como del propio Estado de Querétaro y zonas aledañas; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 11,807.56 M².**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 25 del mes de octubre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a nivel nacional el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. Que el autor Adriano G. Carmona Romay señala que el Municipio en razón a su gobierno y administración, es la organización político-administrativa de la sociedad local. Por su parte el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su edición de 2001, lo define como “...la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación”.
3. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre, además establece “la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”.

En cuanto al orden de organización municipal en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es instaurar las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Este ordenamiento citado en el artículo 2 establece que *cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado*.

Al concatenar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además es uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, en el ámbito de gobierno, el primer contacto que se tiene con la ciudadanía.

Además se plasma una verdadera autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble, del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable. Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro y texto siguiente:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente..."

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

4. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se refiere a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios. Y tiene como objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.

En específico en el artículo 65 establece que “la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”.

5. Que en ese entendido, en el Plan Municipal de Desarrollo Huimilpan 2015-2018, en su Eje 3. “Crecimiento Económico con Equidad y Calidad de Vida”, señala una serie de apartados en los que se focaliza en la infraestructura para el desarrollo, la cual busca potenciar la infraestructura física para generar oportunidades para todos y que abonen al desarrollo económico del Municipio: impulsar el mantenimiento y la creación de infraestructura pública básica de apoyo al desarrollo de negocios, servicios y a las actividades económicas.

En el apartado de obras públicas, se establece el generar proyectos y expedientes técnicos de obras de infraestructura prioritarias para el desarrollo del Municipio que permitan estar en condiciones de aprovechar cualquier oportunidad de acceder a recursos extraordinarios para su ejecución. Es así que se consideró prioritario la elaboración del proyecto y expediente técnico para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario; elaboración del proyecto y expediente técnico para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Dentro del mismo eje rector del Plan Municipal, se desprende la urbanización de calles y mejoramiento de caminos, pues en todas las comunidades existen retos en temas de urbanización de calles y/o mantenimiento de las mismas. Hay que considerar que el crecimiento de la población y la dispersión de las viviendas generan que el avance de la cobertura sea lento y en la mayoría de las veces por etapas en cuanto a su integralidad. En atención a ello, es importante contar con vialidades dignas que les permitan una movilidad ágil, urbanizadas completamente con guarniciones y banquetas para protección del peatón, meta que será cumplida mediante la creación de expedientes técnicos de las obras de construcción y/o rehabilitación necesaria que permitan hacer una programación eficiente con los recursos con los que dispone el Municipio, o bien, para gestionar recursos de programas estatales y/o federales destinados para este tipo de carencias.

En cuanto ve al saneamiento y sistemas de alcantarillado el Municipio de Huimilpan enfrenta un gran reto en el tema. Actualmente solo 16 comunidades de 56 cuentan con sistema de alcantarillado sanitario y la mayoría incompleto o con deficiencia en el saneamiento por falta de planta tratadora de aguas o por inoperatividad de la fosa séptica comunitaria, por lo que uno de los objetivos de las Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo Huimilpan 2015–2018, es que el Municipio avance en el porcentaje de cobertura de red de drenaje sanitario, así como en el saneamiento de las aguas residuales en las comunidades.

6. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En ejercicio de sus facultades, el Municipio de Huimilpan, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 12 de julio de 2017, ante esta Soberanía, la “Solicitud de desincorporación de cuatro bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan”.

De acuerdo al mencionado artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad de los inmuebles referenciados sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

7. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de los predios ubicados en Parque Pyme con números de Lote 27, 28, 29 y 33 respectivamente, se desprenden las características que se describen a continuación:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M2
Parque Pyme, LOTE 27	080403801026019	2743.267
Parque Pyme, LOTE 28	080403801026020	1212.794
Parque Pyme, LOTE 29	080403801026021	1082.694
Parque Pyme, LOTE 33	080403801026025	1500.471

Igualmente, del expediente integrado relativo a los predios en cuestión, y que son propiedad del Municipio de Huimilpan, Qro., se advierte la existencia de los siguientes documentos:

- a) Que el Municipio de Huimilpan, Qro., acredita la propiedad de los predios en comento, a través de la Escritura Pública Número 20,468 de fecha 21 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 26945 operación 7 y folios 28412, 28413, 28414 y 28418, respectivamente, con fecha 11 de marzo de 2016.

Inmuebles que se encuentran Libres de Gravamen e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Municipio Huimilpan, Qro., bajo los folios 28412, 28413, 28414 y 28418, según lo señalado en los certificados respectivos, expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en Amealco de Bonfil, Qro., con fecha 20 de febrero de 2017.

- b) Que con fecha 13 de octubre de 2014, en oficio CDU/391/D/17, suscrito por el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, se emitió Dictamen de Uso de Suelo de Fraccionamiento industrial, con uso de suelo de la zona para Industria Ligera, asimismo se emitió Dictamen de Uso de Suelo factible, con clasificación Tipo C y se condiciona a realizar las obras complementarias para la infraestructura urbana, respecto al predio identificado con una superficie total de 109,861.165 m².
- c) Que con fecha 17 de abril de 2017, en oficio TES/170/2017, suscrito por el C.P. Felipe Leonicio Olvera Alvarado, Tesorero Municipal de Huimilpan, Qro., se dictaminó el valor de los inmuebles e informó sobre las claves catastrales de los predios en cuestión, siendo los siguientes datos:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
Parque Pyme Lote 27	080403801026019	\$4,114,905.00
Parque Pyme Lote 28	080403801026020	\$1,819,185.00
Parque Pyme Lote 29	080403801026021	\$1,652,500.00
Parque Pyme Lote 33	080403801026025	\$2,250,705.00

- d) Mediante Avalúos Fiscales de fecha 11 de mayo de 2017, con folios A606719, A606718, A606723 y A606716, emitidos por el Ing. Arq. Antonio Reynoso Díaz, se dictaminó, respecto a los predios, lo siguiente:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M ²	VALOR	COLINDANCIAS
Parque Pyme Lote 27	080403801026019	2,743.267	\$4,664,000.00	<p>-AI Noreste: 66.77 m., con área de servidumbre del Fracc.</p> <p>-AI Sureste: 4 trazos, 8.459 m., con servidumbre del Fracc., y Lc, 34.417 m., Lc. 10.786 m. y 6.702 m. con Av. Industria Manufacturera.</p> <p>-AI Suroeste: 58.968 m. con lote 26 Mz 1, del Fracc.</p> <p>-AI Noroeste: 44.919 m. con lote 10 Mz 1, del Fracc.</p>
Parque Pyme Lote 28	080403801026020	1,212.794	\$2,062,000.00	<p>-AI Noroeste: 67.675 m., con área de servidumbre del Fracc.</p> <p>-AI Sureste: 21.714 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc.</p> <p>-AI Suroeste: 55.530 m., con lote 29 Mz 1, del Fracc.</p> <p>-AI Oeste: Lin. C. 14.411 m., con Av. Ind. Manufacturera y 8.738 m., con servidumbre del Fracc.</p>
Parque Pyme Lote 29	080403801026021	1,082.694	\$1,841,000.00	<p>-AI Noreste: 55.530 m., con lote 28 Mz 1, del Fracc.</p> <p>-AI Sureste: 20.00 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc.</p>

				-AI Suroeste: 20.00m., con lote 32, y 37.409 m., con lote 32 y 30 Mz 1, del Fracc. -AI Oeste: 2 Lin. C. 1.593 m., y Lc. 20.014 m., con Av. Industria Manufacturera.
Parque Pyme Lote 33	080403801026025	1,500.471	\$2,551,000.00	-AI Noreste: 22.873 m., con área de servidumbre del Fracc. -AI Sureste: 56.267 m., con límite del Fracc. Prop. de Leocadio García. -AI Sureste: 31.982 m., con Av. Industria Automotriz. -AI Oeste: 3 fracciones, 35.551 m., con lote 32; 20.00 m., con lote 29 y 21.71 m., con lote 28 todos de la Manzana 1.

- e) Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., de fecha 8 de junio de 2017, el Octavo punto del Orden del día, se sometió a aprobación el Acuerdo por medio del cual se Racionaliza la Desincorporación de 4 (cuatro) bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan, Qro., ubicados dentro del Parque Industrial Pyme I, en la localidad de San Antonio La Galera, con la siguiente descripción:

CLAVE CATASTRAL ESCRITURA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL ASIGNADA POR CATASTRO	VALOR CATASTRAL	ÁREA DE TERRENO M2	DOCUMENTO	UTILIDAD ACTUAL
080403801001019	Parque Pyme LOTE 27	080403801026019	\$3,703,414.50	2743.267	ESCRITURA	TERRENO BALDIO
080403801001020	Parque Pyme LOTE 28	080403801026020	\$1,637,266.50	1212.794	ESCRITURA	TERRENO BALDIO
080403801001021	Parque Pyme LOTE 29	080403801026021	\$1,461,631.50	1082.694	ESCRITURA	TERRENO BALDIO
080403801001025	Parque Pyme LOTE 33	080403801026025	\$2,025,634.50	1500.471	ESCRITURA	TERRENO BALDIO

Inmuebles cuyo producto de su desincorporación y enajenación por venta, deberán ser destinados para la construcción de obra pública en el Municipio de Huimilpan, Qro., consistente en empedrado de camino principal, en la Comunidad de PIO XII; construcción de canchas de futbol 7, en la Comunidad de Lagunillas; construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, en la comunidad de La Ceja; empedrado de camino primera etapa, en la comunidad de El Zorrillo y; pavimentación, guarniciones y banquetas varias calles, en la comunidad de Buenavista; todas ellas con la finalidad de dotar de mejores condiciones de desarrollo social, salud y movilidad a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro.

- f) Que mediante oficio DOPDUE/162/2017, de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Alejandro Granados Becerril, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Huimilpan, Qro., se informa el destino de los recursos que por la enajenación se prevén percibir, los cuales se utilizarán para la construcción de obra pública en el Municipio de Huimilpan, Qro., consistente en empedrado de camino principal, en la comunidad de PIO XII; construcción de canchas de futbol 7, en la comunidad de Lagunillas; construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, en la comunidad de La Ceja; empedrado de camino primera etapa, en la

comunidad de El Zorrillo y; pavimentación, guarniciones y banquetas varias calles, en la comunidad de Buenavista, con la finalidad de dotar de mejores condiciones de desarrollo social, salud y movilidad a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro.; con un costo total de \$9,837,295.58 (Nueve millones ochocientos treinta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.) y con la cual se beneficiarán de manera directa 7800 habitantes.

- g)** Que por oficio INV/013/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Guillermo Contreras Morales, Encargado de Inventarios del Municipio de Huimilpan, Qro., se hace constar que los Lotes 27, 28, 29 y 33, con superficie de 2743.267 m², 1212.794 m², 1082.694 m². y 1500.471 m², respectivamente, ubicados en el Parque Pyme se encuentran debidamente integrados contablemente al Patrimonio de los bienes inmuebles del Municipio de Huimilpan, Qro.
- h)** Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de fecha 17 de mayo de 2017, se acordó la racionalización favorable para desincorporación del patrimonio municipal de bienes inmuebles, a efecto de enajenar a título oneroso, los predios ya mencionados en consideraciones anteriores, los cuales no podrán ser enajenados en valor menor al catastral, al momento de su venta, lo anterior de conformidad a la copia certificada del acta de la señalada sesión.

8. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Huimilpan, Qro., para su enajenación a título oneroso, a efecto de que los recursos que resulten de éstos se destinen para la construcción de diversas obras públicas, a favor de los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro., y con ello mejorar las condiciones de vivienda, movilidad, salud y recreación deportiva a favor de los habitantes de diversas comunidades de esa demarcación municipal.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSEN, CUATRO PREDIOS DE SU PROPIEDAD, PARA INVERTIR EN OBRA PÚBLICA.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Huimilpan, Qro., para desincorporar y enajenar a título oneroso, cuatro bienes inmuebles de su propiedad, los cuales se encuentran ubicados dentro del Parque Industrial Pyme I, en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., y que se describen a continuación:

UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M ²	COLINDANCIAS
Parque Pyme Lote 27	080403801026019	2,743.267	<p>-AI Noreste: 66.77 m., con área de servidumbre del Fracc.</p> <p>-AI Sureste: 4 trazos, 8.459 m., con servidumbre del Fracc., y Lc. 34.417 m., Lc. 10.786 m. y 6.702 m. con Av. Industria Manufacturera.</p> <p>-AI Suroeste: 58.968 m. con lote 26 Mz 1, del Fracc.</p> <p>-AI Noroeste: 44.919 m. con lote 10 Mz 1, del Fracc.</p>
Parque Pyme Lote 28	080403801026020	1,212.794	<p>-AI Noroeste: 67.675 m., con área de servidumbre del Fracc.</p> <p>-AI Sureste: 21.714 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc.</p> <p>-AI Suroeste: 55.530 m., con lote 29 Mz 1, del Fracc.</p>

			-AI Oeste: Lin. C. 14.411 m., con Av. Ind. Manufacturera y 8.738 m., con servidumbre del Fracc.
Parque Pyme Lote 29	080403801026021	1,082.694	-AI Noreste: 55.530 m., con lote 28 Mz 1, del Fracc. -AI Sureste: 20.00 m., con lote 33, Mz 1, del Fracc. -AI Suroeste: 20.00m., con lote 32, y 37.409 m., con lote 32 y 30 Mz 1, del Fracc. -AI Oeste: 2 Lin. C. 1.593 m., y Lc. 20.014 m., con Av. Industria Manufacturera.
Parque Pyme Lote 33	080403801026025	1,500.471	-AI Noreste: 22.873 m., con área de servidumbre del Fracc. -AI Sureste: 56.267 m., con límite del Fracc. Prop. de Leocadio García. -AI Sureste: 31.982 m., con Av. Industria Automotriz. -AI Oeste: 3 fracciones, 35.551 m., con lote 32; 20.00 m., con lote 29 y 21.71 m., con lote 28 todos de la Manzana 1.

Artículo Segundo. Los recursos generados de la autorización de enajenación a título oneroso de los inmuebles ya mencionados en el Artículo anterior del presente Decreto, deberán ser destinados para la construcción de obra pública en el Municipio de Huimilpan, Qro., que a continuación se señala: empedrado de camino principal, en la comunidad de PIO XII; construcción de Canchas de Futbol 7, en la comunidad de Lagunillas; construcción de cárcamo de rebombeo para drenaje sanitario, en la comunidad de La Ceja; empedrado de Camino primera etapa, en la comunidad de El Zorrillo; y pavimentación, guarniciones y banquetas en varias calles, en la comunidad de Buenavista, con la finalidad de dotar de mejores condiciones de desarrollo social, salud y movilidad a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro.; de no ser así, la autoridad municipal estará sujeta a los procedimientos respectivos de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo Tercero. El valor que servirá de base para la enajenación de cada uno de los inmuebles descritos en el Artículo Primero de este Decreto, no podrá ser menor al valor catastral que corresponda al momento de realizar la operación. Si los recursos que se reciban por estas enajenaciones son mayores a los previstos para las diversas obras a ejecutar, éstos deberán ser destinados para obra pública; además se deberán realizar las respectivas anotaciones e informar el destino del excedente de los recursos a su Ayuntamiento, así como a la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. La autoridad municipal competente informará sobre las inversiones y gastos efectuados en los rubros señalados, a través de la cuenta pública que corresponda.

Artículo Quinto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, no excederá el periodo constitucional de la presente administración pública municipal.

Artículo Sexto. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Séptimo. Los inmuebles objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los programas de desarrollo urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Octavo. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Huimilpan, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO ONEROso, CUATRO PREDIOS DE SU PROPIEDAD, PARA INVERTIR EN OBRA PÚBLICA.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 25 del mes de octubre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el ámbito internacional, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce a través de los incisos del rubro 3, el derecho de toda persona, cuyos derechos o libertades hayan sido violados, a interponer un recurso efectivo, a que la autoridad decida sobre esto, a desarrollar las posibilidades del recurso judicial y a que las autoridades cumplan toda decisión que se estime procedente. Cabe precisar que nuestro país está sujeto a estas disposiciones derivado de la adhesión llevada a cabo el 24 de marzo de 1981 y su promulgación en el Diario Oficial el 20 de mayo del mismo año.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que también México es parte, por haberla ratificado el 2 de marzo de 1981, reconoce a través de los incisos del rubro 3, el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro que resulte efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 rubro 1 del citado instrumento internacional.

2. Que en el ámbito nacional, el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para ello y en los plazos y términos que fijen las propias leyes, resoluciones que deberán emitirse de manera pronta, completa e imparcial.

3. Que para hacer efectivo el derecho a que se refieren los instrumentos internacionales, así como la Carta Magna, no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva, ya que sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas satisfactorias.

Sin embargo en México predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad. Hoy se confunde la aplicación de normas con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración y de ser un Sistema de Impartición de Justicia se cae en la percepción de que es un Sistema que genera injusticias.

4. Que en noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los "Diálogos por la Justicia Cotidiana", espacios en los que se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia; en dicho foro destacó como problema del sistema jurídico, que tanto en la impartición de justicia en todas las materias, como en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país, prevalece una cultura procesalista, que genera que en una parte importante de asuntos se atienda cuestiones meramente formales, dejando de lado y sin resolver, la controversia planteada.

En el mismo contexto, se identificaron dos tipos de obstáculos de acceso a la justicia: las formalidades excesivas que se contemplan en las leyes y la interpretación y aplicación inadecuada de las normas por parte de los encargados de esas funciones.

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del amparo directo en revisión 1080/2014, estableció que compete al Estado desarrollar la posibilidad de un recurso judicial que no debe imponer límites más allá de las formalidades esenciales para su trámite y resolución y, por otro lado, el señalamiento de que los órganos de impartición de justicia han de asumir una actitud que facilite ese objetivo, de igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que *el Estado tiene la responsabilidad*

de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales. Así pues cuando las normas establecen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, se vulnera el derecho a la tutela judicial, específicamente si resultan innecesarios, excesivos o carecen de racionalidad y proporcionalidad respecto de los fines que persigue el Legislador. Por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que la potestad del Legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, toda vez que los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución.

5. Que derivado de los citados antecedentes, en los “Diálogos por la Justicia Cotidiana” foros de consulta organizados por el Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, a petición del Ejecutivo Federal, se expresó la necesidad de revisar el orden jurídico para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que impiden el acceso a la justicia o que motivan que se atiendan situaciones formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.

A raíz de ello, se llegó a la conclusión de que, en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo. Un criterio que es compartido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal suerte que se estima que los órganos de impartición de justicia deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismo o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo.

En este contexto, y como consecuencia de los ya referidos “Diálogos por la Justicia Cotidiana” se recomendó llevar a cabo una reforma que elevara a rango constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. En esta reforma se plantea la necesidad de introducir en el artículo 17 constitucional, el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegiarán la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego, que no se trata de suprimir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino de que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada por los gobernados.

Por lo tanto, en relación a los procedimientos que para su desahogo tengan establecida la oralidad como regla, se plantea elevar a la norma constitucional el señalamiento de que la actuación de la autoridad podrá emitirse verbalmente, siempre que quede constancia en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

6. Que el Estado tiene la consigna constitucional de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Derivado de que el Estado mexicano está compuesto por entidades federativas, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, cuentan con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal y familiar.

Esta diversidad de contenidos en las normas procesales del país, ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar, debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y, a veces; contradictorias entre sí en relación a un mismo procedimiento. Lo anterior, provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

Recordemos que las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día, en la cotidianidad; por ello resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

En ese orden de ideas, se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, por ello se propuso una reforma constitucional para efecto de habilitar al Congreso de la Unión para que expida la Legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual permitirá prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

Es importante resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, las cuales permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

Esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el País las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas -incluso la de la federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única tendrá como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permita hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

7. Que la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2224, remitió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)”.

8. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitidos a esta Representación Popular.

9. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“MINUTA

PROYECTO

D E

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...
...

Artículo 73. ...**I. a XXIX-Z ...**

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedural a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma".

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA “MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)”.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA SUPLENTE**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los pasados días 7 y 19 de septiembre de 2017, en diversos estados de la República Mexicana se sintieron los efectos de dos movimientos telúricos, con una magnitud de 8.2 y 7.1, respectivamente, según lo reportado por el Servicio Sismológico Nacional, cuyos epicentros se registraron, el primero de ellos entre Chiapas y Oaxaca; y el segundo entre Puebla y Morelos.
2. Que de manera inmediata, tanto organizaciones públicas como privadas, así como la ciudadanía en general, dieron muestra patente de su solidaridad para con las víctimas de estos desastres naturales.
3. Que la respuesta de auxilio de la comunidad internacional tampoco se hizo esperar, la cual reconocemos y agradecemos profundamente; sin embargo, aún falta mucho por hacer.
4. Que es necesario tomar acciones directas para contribuir a la recuperación de las víctimas y a la reconstrucción de las zonas afectadas; labor en la que todos debemos participar.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DESTINA \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) DE SU PRESUPUESTO, A LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS ORIGINADOS POR LOS RECIENTES SISMOS OCURRIDOS EN NUESTRO PAÍS.

Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, destina la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de los recursos asignados a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, para la reconstrucción de los daños originados por los recientes sismos ocurridos en diversos estados de la República Mexicana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se instruye a las Direcciones de Servicios Financieros y de Servicios Administrativos, llevar a cabo las acciones necesarias para que se efectúen los ajustes conducentes a los recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2017, a fin de dar cumplimiento al contenido del presente Acuerdo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

RECURSOS DEL PRESUPUESTO FEDERAL 2016						
Dependencia Ejecutora	Proyecto	Municipio	Localidad	Asignado (Ministrado)	Contratado	Ejercido
						Contratista
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado	Construcción de Puente Vehicular y Cuerpo Oriente sobre el hombro del Dren El Arenal desde Acceso IV hasta Av. de la Luz	Cobertura municipal		34,625,434.90	32,745,023.20	32,650,066.32
	Construcción de Eje Estructurante Constitución de 1917	Cobertura estatal (Municipios de Querétaro y Corregidora)		203,796,000.00	191,948,094.61	186,950,149.48
	SUBTOTAL			238,421,434.90	224,693,117.81	219,600,215.80

C.P. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA
 DIRECTORA DE TESORERIA
 Rúbrica

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, debe ser sancionado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Este programa es público, abierto a cualquier partido político. Que de prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Estas obras son realizadas con recursos públicos federales"



FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE QUERÉTARO
 Información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros
 Avances al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017



FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE QUERÉTARO
INFORMACIÓN FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

		Saldo o disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	61,266,282.52	30-jun-17
a)	Estado de posición financiera;			
b)	Saldo o disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta			
c)	Ingresos			
	Aportación de Recursos 2017		-	
d)	Rendimientos financieros			
e)	Egresos (desglosados por concepto o tipo de gasto)			
	Pagos de proyectos		224,790.18	
	Honorarios		61,454,876.98	
	Reintegro de recursos		51,831,143.56	
f)	Saldo o disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta		9,573,861.77	
g) y h)	Destino y resultados alcanzados con los recursos; y Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso:		36,195.72	30-sep-17

Los recursos del Presupuesto Federal 2015 se destinaron a la ejecución de 8 proyectos de infraestructura (vialidades e hidráulica pluvial), 3 de ellos incluyen estudios por lo que se subdividieron en 2 haciendo un total de 11 proyectos. A la fecha de 238.4 millones ministrados se ejercieron 221.8 millones que representan 93.06%. Se terminaron los 11 proyectos autorizados. (1 de ellos se terminó anticipadamente). Se reintegraron los recursos no ejercidos. Quedó cerrado el ejercicio de los recursos 2015.

Los recursos del Presupuesto Federal 2016 se destinaron a la ejecución de 2 proyectos de infraestructura vial. A la fecha se han ministrado 238.4 mil y se han ejercido 219.6 mil. Los 2 proyectos están terminados y finiquitados.

Los proyectos autorizados mitigan la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, mejoran la competitividad económica y contribuyen a la consolidación urbana. Con los intereses se pagaron honorarios fiduciarios. Se invierten los recursos y se realizan con oportunidad los pagos relacionados con los proyectos autorizados.

C.P. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA
DIRECTORA DE TESORERIA
Rúbrica

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a lo establecido. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Estas obras son realizadas con recursos públicos federales"



**FIDEICOMISO 2135 FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE QUERÉTARO
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**

Activo	
Caja y Bancos	36,195.72
Total Activo	36,195.72
 Pasivo y Patrimonio	
Patrimonio	
Patrimonio	1,681,158,806.81
Menos aplicaciones patrimoniales	(1,681,122,611.09)
Total Patrimonio	36,195.72
Total Pasivo y Patrimonio	36,195.72
 Cuentas de orden	
Cuentas deudoras de registro	3,917,942.21
Total Cuentas de Orden	3,917,942.21

C.P. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS AIZAGA
DIRECTORA DE TESORERÍA
Rúbrica

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Estas obras son realizadas con recursos públicos federales"

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas
y la Deuda Pública

Tercer Trimestre 2017

Estado de Querétaro

Fondo Metropolitano

Proyectos Reportados	Municipios Reportados	Total de Municipios
Querétaro	2	18

C.P. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA
DIRECTOR DE TESORERÍA
Rúbrica

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Estas obras son realizadas con recursos públicos federales"

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

"Este programa es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el presente"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

W. DANIEL GUERRERO SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA CAPTURA

U.C. ELDA Y MOLINA ALVAREZ
**SEDE7 PARA EJECUTIVAS DE LA COMISION PARA LA
COINTEGRACION Y EVALUACION PARA EL SISTEMA DE JUSTICIA**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Información General del Proyecto													Avance Financiero				Avance de Gasto			Tercer Trimestre 2017
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Máscara de Proyecto	Entidad Municipal	Licitud Localidad/Ámbito	Tipo de Recurso	Fondo Convención - Convenio - Específico	Programa	Fondo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Máscara	Cálculo Recurso	Presupuesto Modificado	Reservado (Mínimo)	Comprobado	Derecho Ejecución	Pagado Ejercicio	Recaudación Anual	Avance % Avance %	Observaciones
Q02116040813084	Apoyo para Elementos Técnicos De Trabajo Básicos Para La Labor Académica	-	Querétaro estatal municipal	Cobertura: Cobertura estatal municipal	Convención	S247	11-Educación Pública	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	Ejecución	En Ejecución	2014	\$661,890	\$665,897	\$665,897	\$685,887	\$685,887	\$0	0.00	100.00	Financiera / Fase: / Registro: /
Q0211516040813459	Apoyo para Elementos Individuales De Trabajo Básicos Para La Labor Académica	-	Querétaro estatal municipal	Cobertura: Cobertura estatal municipal	Convención	S247	11-Educación Pública	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	Ejecución	En Ejecución	2015	\$365,186	\$378,694	\$378,694	\$378,694	\$378,694	\$0	0.00	100.00	Financiera: / Fase: 02 REGISTRO 2017 EN 2017 PARA CONTINUAR CON EL PROYECTO / Registro:
Q02116040813101	Proyecto Integral De Fortalecimiento Académico	-	Querétaro estatal municipal	Cobertura: Cobertura estatal municipal	Convención	S245	11-Educación Pública	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	Ejecución	En Ejecución	2016	\$1,597,639	\$1,597,639	\$1,597,639	\$1,345,717	\$1,345,717	\$0	0.00	74.91	Financiera: El valor del apoyo incremento para lo que se cubre la diferencia con recurso propio para el apoyo a los laboratorios de ciencias básicas y centros de crecimiento en común / Registro:
Q0211702085586	Fortalecimiento De Servicios Educativos Para Incrementar La Calidad Básica En El Desarrollo De Las Competencias Demandadas Por El Sector Productivo	-	Querétaro estatal municipal	Cobertura: Cobertura estatal municipal	Convención	U079	11-Educación Pública	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	Ejecución	En Ejecución	2017	\$796,284	\$796,284	\$796,284	\$0	\$0	\$0	0.00	0.00	Financiera: / Fase: 02 REGISTRO 2017 EN 2017 / Registro:
Q0211702085594	Subsidios Relacionados Para Organismos Descentralizados	-	Querétaro estatal municipal	Subsidios para organismos descentralizados estatales	Subsidios y Sustancias	U076	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	Ejecución	En Ejecución	2017	\$90,000	\$90,000	\$90,000	\$3,560	\$3,560	\$0	0.00	1.96	Financiera: Se ejerció el recurso de acuerdo a las necesidades / Fase: Se ejercerá el recurso de acuerdo a las demandas / Registro: Sistema: Pasa al siguiente nivel.
Total:																				
Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																				
L. En C. GISELA MARGARITA JUVER MARÍN Jefe del Departamento de Contabilidad Rectoría																				
TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE																				
LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ AGUILA ENFERMERÍA DE LA SECRETARÍA Rectoría																				

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Círculo de Recurso	Descripción de Programas Presupuestarios	Clave Programa Punto Ejecutivo - Especial	Descripción Ramo	Clave Programa Punto Ejecutivo - Especial	Presupuesto Ejecutoria	Berdinamiento Financiero	Reintegro	Partida	Tipo de Gasto	Partida	Avance Financiero	Comprobado (ministrado)	Desviado	Ejecuido	Pagado	Brendo Sobre	Observaciones
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS 9434.36	9434.36	9434.36	9434.36	9434.36	9434.36	9434.36	9434.36	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	212 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1336.32	1336.32	1336.32	1336.32	1336.32	1336.32	1336.32	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	214 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	217 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN	5198.69	5198.69	5198.69	5198.69	5198.69	5198.69	5198.69	5198.69	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	246 - MATERIAL ELECTRÓICO Y ELECTRÓNICO	94651.3	17746.79	17746.79	0	0	0	0	0	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	255 - MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	51933.44	51933.44	51933.44	51933.44	51933.44	51933.44	51933.44	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	293 - REFACCIONES Y ACCESORIOS	0	0	0	0	0	0	0	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	348 - EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, ENSEÑANZA Y RECREATIVO	348	348	348	348	348	348	348	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	394 - REFACCIONES Y ACCESORIOS	0	0	0	0	0	0	0	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	397 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN	12495.68	12495.68	12495.68	12495.68	12495.68	12495.68	12495.68	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	431 - SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	881.8	937.48	937.48	0	0	0	0	0	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	547 - FLETES Y TRANSPORTE	769.03	769.03	769.03	769.03	769.03	769.03	769.03	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	570 - ARrendamiento de Activos Intangibles	15570.91	15570.91	15570.91	15570.91	15570.91	15570.91	15570.91	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	571 - PASAJES AEROS	12096.29	12096.29	12096.29	12096.29	12096.29	12096.29	12096.29	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	576 - VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	8892.79	8892.79	8892.79	8892.79	8892.79	8892.79	8892.79	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2014	CONVENTOS - 3 EDUCACION PUBLICA	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	11	S247	PROGRAMA DE MEDICAMIENTO A PROFISSIONADO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	577 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	1372.82	1372.82	1372.82	1372.82	1372.82	1372.82	1372.82	N/A	SE ENVÍA A VALIDAR	

Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	221 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	17982	31068	24411.2	24411.2	24411.2	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	223 - UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	531	0	0	0	0	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	246 - MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	90000	90000	0	0	0	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	248 - MATERIALES CONSUMIDORES	50000	50000	0	0	0	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	245 - MATERIALES Y EQUIPO Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	30000	27700	10404.32	10404.32	10404.32	N/A	SE ENVIA A VALIDAR	
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES Y ADITIVOS	3144	3120.64	3120.64	3120.64	3120.64	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	273 - ARTICULOS DEPORTIVOS	12396	11552	0	0	0	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	291 - HERMOSURGICAS	7875	7875	0	0	0	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	293 - REFRACCIONES Y ACCESORIOS	17600	11950	0	0	0	0	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	294 - REFRACTARIOS Y EQUIPO DE INVESTIGACION, EDUCACIONAL Y RECIBITIVO	17600	11950	0	0	0	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	301 - ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1674	3674	0	0	0	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	311 - ENERGIA ELECTRICA	200000	319275	315636	315636	315636	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	312 - AGUA	200000	294000	293839.93	293839.93	293839.93	N/A	SE ENVIA A VALIDAR
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 0006 ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUP-JU-3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE	314 - TELEFONIA TRADICIONAL	200000	132170	10434.24	10434.24	10434.24	N/A	SE ENVIA A VALIDAR

Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉRETARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE 315 - TELEFONIA CELULAR	50000 47443	47443	47443	47443	N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	200000 90647	2576	2576	2576	N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE PORTALES Y TELEFONICOS	0 2853	2853	2853	2853	N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	312 - ARRIENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA, MÓVIL Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0 3132	3132	3132	3132	N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	315 - ARRIENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA, MÓVIL Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0 3132	3132	3132	3132	N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	0 3132	3132	3132	3132	N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	316 - ARRIENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA, MÓVIL Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0 3132	3132	3132	3132	N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE ACTIVOS INTANGIBLES	30000 28676	18264.12	18264.12	18264.12	18264.12 N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	318 - SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	0 55780	55780	55780	55780	N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE DE CAPACITACIÓN	0 207447	200613.8	203238.8	203238.8	203238.8 N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE DE ARTE, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0 21890.43	20890.45	20890.45	20890.45	20890.45 N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	319 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTERNOS	0 19059	18852.14	15022	15022	15022 N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FINANCIEROS Y BANCARIOS	0 152874.44	0	0	0	0 N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	344 - SEGURIDAD DE BIENES PATRIMONIALES	150000 171000	155887.17	155887.17	155887.17	155887.17 N/A SE ENVIA A VALIDAR
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SUBSIDIOS PARA UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERÉTARO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE PLIEGOS Y MANCHAS	10000 10000	20344	11600	11600	11600 N/A SE ENVIA A VALIDAR

Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 65.11766 141780 4953.96 4953.96 4953.96 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	353 - INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 103617 3468.87 7023.6 7023.6 7023.6 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	355 - REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 80000 202200 20148.12 20148.12 20148.12 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	357 - INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 0 14620.13 14620.13 14620.13 14620.13 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	359 - SERVICIOS DE JARDINERIA Y FLORECERACION 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 29000 32900 0 0 0 0 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	361 - DIRECCION POR RADIO, TELEVISION Y OTRAS MEDIOS DE COMUNICACIONES SOBRE ACTIVIDADES GIGERNADEALES 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 20000 16384.57 109169.69 109169.69 109169.69 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	364 - SERVICIOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, DEL SORBO Y DEL VINO 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 31500 31500 0 0 0 0 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	365 - SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y RELACIONES CON EL EXTRANJERO 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 60745 7597.54 7597.54 7597.54 7597.54 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	375 - VIATICOS EN EL PAIS 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 100000 7315.52 7315.52 7315.52 7315.52 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	376 - VIATICOS EN EL EXTRANJERO 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 70000 0 0 0 0 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	382 - GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 361755 386539 328063.68 328063.68 328063.68 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	383 - CONGRESOS Y CONVENTIONES 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 100000 89394 14830 14830 14830 N/A SE ENVIA A VALIDAR.
Quintana	Gobierno de la 2.- PARTIDA Entidad	2017	SUBSIDIOS - 1 EDUCACION PÚBLICA	11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UNIVERSIDAD POLITICA DE DESCENTRALIZADOS QUERETO 3ER TRIMESTRE	384 - GASTOS DE REPRESENTACION 1 - GASTO CORRIENTE DE MANTENIMIENTO 0 8022 8021.99 8021.99 8021.99 N/A SE ENVIA A VALIDAR.

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Corregidora, Qro.

Winter Volume 2017

Rúbrica
L.A. GUSTAVO ARTURO LI
SECRETARIO DE GOBIERNO

Winter Term 2017

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas Y la Deuda Pública

The Educator 2017

2007

LA GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

LA SUMINISTRA DEL ANTIGUA		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.